

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 01 al 07 de Septiembre de 2022, termino en el cual guardo silencio. Sírvasse Proveer **DAVID ANDRES ARBOLEDA HURADO.-** Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 906

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Ocho (08) de Septiembre de dos mil
veintidós (2022).

Proceso: <i>EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO</i> Demandante: <i>JAVIER ALFONSO FRANCO MOLINA</i> Demandado: <i>JOHANA CAROLINA BAUTISTA LOPEZ</i> Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00223-00

A través de Auto No. 854 de fecha Treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 31 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 01 al 07 de septiembre de 2022, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada por el señor JAVIER ALONSO FRANCO MOLINA en contra de la señora JOHANA CAROLINA BAUTISTA LOPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ALZATE
Jueza

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy <u>09 de septiembre de 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <u>137</u> DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO Secretario.
--